ORDEN de 28 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1997, por la atención de personas con minusvalía en centros especializados.

La Orden de 6 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a personas con minusvalía en las que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas; y habilita, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.484 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de personas con minusvalía, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

En el marco del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, que regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, con subvención finalista proveniente de la Administración del Estado, se convoca la concesión de prórrogas de becas para el año 1997.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oído el Consejo Sectorial de Minusválidos y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1997, de las becas reconocidas a personas con minusvalía

atendidas en centros especializados, que ya hubicsen sido prorrogadas en 1996.

- 2.- La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.
- 3.- Se destinan hasta once millones quinientas treinta y ocho mil (11.538.000) pesetas del concepto presupuestario 18.03.313A.484, para la prórroga de estas becas.

Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario/a, los siguientes:

- a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.
- b) Haber nacido con posterioridad al día 31 de diciembre de 1971.
- c) Estar atendido/a en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas con minusvalía cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.
- d) No superar la renta per cápita familiar el 70 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1997.
- e) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.
- f) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 6 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 3.- Solicitudes.

La documentación que habrá de presentarse para el reconocimiento de prórroga de beca será:

1.- Solicitud individual formalizada por el/la interesado/a o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados/as en la Dirección General de Política Social y Familia, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de solicitantes que se encuentren ingresados/as en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los/as mismos/as al/a la Director/a del Centro, conforme al apartado tres del presente artículo.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento público acreditativo.

- 2.- Relación de atendidos/as en el centro correspondiente.
- 3.- Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los/as beneficiarios/as a estos solos efectos.

los organismos autónomos, las corporaciones locales, fundaciones, familias y asociaciones sin fines de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a personas con minusvalía.

4.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Plazo de presentación.

- 1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- 2.- Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Instrucción del expediente.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- 1.- La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de prórrogas de becas corresponde a la Dirección General de Política Social y Familia.
- 2.- El Centro Directivo informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Sanidad y Política Social.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidenta de la Comisión de Evaluación será sustituida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social. Al menos uno/a de los/las designados/as pertenecerá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Organismo Autónomo.
- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

Artículo 6.- Forma de concesión.

1.- A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá, mediante Orden motivada, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a los solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.
- 3.- La resolución de la solicitud pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 7.- Cuantía.

- 1.- El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona con minusvalía en el centro.
- 2.- El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

Dicho importe será el determinado reglamentariamente, respecto de la atención especializada en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.- Se podrán conceder prórrogas de becas hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias

Artículo 8.- Pago.

- 1.- El pago de estas becas se abonará a la entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.
- 2.- Las entidades acreditarán las estancias de las personas con minusvalía en los centros correspondientes, durante la segunda quincena del mes de julio y primera del mes de diciembre.

Artículo 9.- Seguimiento y control.

- 1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.
- 2.- Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas con minusvalía entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1997, deberán ser comunicados a la Dirección General de Política Social y Familia, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.
- 3.- Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:
- a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11.- Colaboración con la Administración Regional.

Las instituciones y centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las instituciones y centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al día 1 de enero de 1997.

Murcia, 28 de abril de 1997.— El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6306 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 45/96. Construcción de vivienda familiar en Vereda del Reino, s/n. Beniel. Promovido por don Pedro González Albaladejo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 7 de abril de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**